

CIRCULAR 3/2025

PARA: Federaciones Autonómicas, clubes y federados de la RFEBoxeo

FECHA: 15 de enero de 2025

ASUNTO: Novedades en Boxeo Profesional.

La actividad en nuestro país se va a retomar con fuerza y es el momento de repasar unas líneas generales relativas al boxeo profesional que, a nivel informativo, les enviamos.

Nuevos textos

En preparación se encuentran varios textos que afectan al boxeo profesional, como una revisión del Reglamento o de la normativa de licencias.

A su debido tiempo enviaremos los textos, aunque en el caso del Reglamento no va a cambiar mucho del precedente. Eso sí, amplía algo la normativa técnica (árbitros y jueces), para que nadie pueda decir que algo no viene en Reglamento y facilitar la labor a nuestros oficiales.

Paso a profesional

La futura normativa recogerá lo que establece el Reglamento, que se puede dividir en tres requisitos:

- **De tipo deportivo:** con número de combates y récord aproximado de victorias para deportistas que proceden de boxeo olímpico, de otros deportes de contacto o la mezcla de ambos.
- **Edad:** como saben, hay ahora una “ola” de solicitudes de vuelta al ring con más de 40 años, después de muchos años fuera del boxeo y, en muchos casos, sin haber tenido una carrera anterior mínimamente destacada.
- **Médicos:** el año pasado revisamos la normativa médica, incluyendo la obligación de una resonancia magnética craneal (como mínimo y según casos; en otros angio-resonancia), en sustitución del anticuado TAC y añadiendo el ecocardiograma. La prueba sanguínea es una analítica básica (hemograma y bioquímica), que incluya serología de hepatitis B, C y VIH; pero no debe reducirse a esta serología, ya que la analítica puede detectar otras enfermedades, como anemia. Asimismo, se está trabajando en un nuevo modelo de reconocimiento médico que amplíe el actual.

Rogamos que haya cohesión entre todos para respetar los mínimos establecidos en cada de los campos anteriores. Hay incluso gente que quiere ya que sus boxeadores/as debuten en boxeo profesional habiendo realizado solo 5 o 6 combates. “Hizo 40 combates en su país de origen”, “tiene 35 combates en otro deporte de contacto”, dicen; pues que lo certifiquen las federaciones donde se hicieron esos combates.

Entre todos, debemos garantizar que los y las deportistas que pasan a boxeo profesional reúnan experiencia y condiciones adecuadas.

En un anexo a esta circular se contempla una guía donde se resumen todos los apartados.

Boxeadores extranjeros

Este siempre es un tema difícil. Hay quienes proceden de federaciones nacionales “seguras” y otros de Federaciones de dudosa reputación o de asociaciones que, en muchos casos, son prácticamente unipersonales.

Cuando no vienen de federaciones nacionales europeas (procedan de Federaciones Americanas que no sean la Federación Argentina o la de Panamá), rogamos que se extremen las precauciones y se tenga certeza de que cuentan con las pruebas pertinentes. También se debe comprobar la autenticidad del permiso de desplazamiento, pues las falsificaciones, que constituyen delito, están a la orden del día.

Asimismo, relacionado con ello se encuentra el asunto de los seguros de los boxeadores extranjeros. Si hay una lesión que requiera atención médica, en el hospital al que acudan siempre les preguntan cómo se lo han hecho y al ser en una competición deportiva deben tener un seguro.

Federaciones como la de Francia o Italia tienen un seguro que opera en el extranjero (como el nuestro, hasta determinada cobertura económica). Pero si les ocurre algo a boxeadores de otras procedencias y deben acudir, al final llega una factura del centro médico al lesionado (pocas veces), a la federación territorial o a la nacional (la mayoría).

Por ello, recordamos que lo aconsejable es que todos estén cubiertos el día del combate para percance de fuerza mayor. Bien con una carta de su Federación que se responsabiliza con su seguro o, por el contrario, deberían ser asegurados en España.

Listado de descansos obligatorios

Como hay que extremar las precauciones, desde el Comité de Boxeo Profesional se va a elaborar un listado con descansos obligatorios o permanentes, que incluya púgiles nacionales o extranjeros que deban estar sometidos a descansos superiores a los 28 días después de perder antes del límite. Por ejemplo, dos o más derrotas consecutivas antes del límite en estrecho margen de tiempo (la normativa pertinente establece al detalle los casos), derrotas por nocaut con pérdida de consciencia y, también, indicaciones médicas de los responsables de un evento. Es importante la colaboración; ya hemos tenido llamadas de médicos y supervisores de un evento solicitando que algún púgil no pueda combatir más en nuestro país y ofreciendo sus argumentos de peso.

Al respecto, hay que recordar hechos como el sucedido en diciembre, cuando en una Federación Territorial se dejó combatir a un boxeador que tenía perdidos sus tres últimos combates antes del límite y la última derrota antes del límite se había producido... 21 días antes. Sin duda, ningún aprecio por el boxeo ni la salud de los boxeadores.

Boxeadores españoles en el extranjero

Conviene recordarlo. Nuestro seguro, como establece el Real Decreto pertinente, abarca hasta un determinado montante económico. En España y en el extranjero. Por otra parte, en buena parte de países de Europa Central y del Este no existen seguros en los eventos para deportes de contacto.

Por ello, ante cualquier hospitalización en esos países, por pequeña que sea, los seguros cubren hasta donde establecen. El resto, lo tendrá que sufragar el boxeador y su equipo.

Una posible solución sería, en estos casos especiales, que suscribieran un seguro con mucha más cobertura. Hemos visto alguno a buen precio, pero siempre dependerá de cada boxeador que vaya al extranjero y de que quiera hacerlo.

Ranking para el Campeonato de España

Recordamos que el Reglamento establece que solo los combates realizados con la licencia homologada se tendrán en cuenta para el ranking relativo a los Campeonatos de España. Así, podría darse el caso de que en una base de datos un boxeador o boxeadora hubieran realizado 5-6 combates, pero para el ranking de estos Campeonatos llevar menos (incluso ninguna) y no poder combatir por él.

Regreso desde boxeo profesional a boxeo olímpico

Esta es otra pregunta que nos hacen de modo frecuente. Así, como segundo anexo adjuntamos el documento en vigor que regula este tema y que fue aprobado debidamente en años anteriores.

Como saben, el Comité de Boxeo Profesional queda a su disposición para la consulta de cualquier duda que esta circular u otro tema pueda generar.

Sin otro particular, atentamente.



Felipe Martínez Martínez
Presidente RFEBoxeo

ANEXO I – CIRCULAR 3-2025

OBTENCIÓN DE LICENCIA EN EL CAMPO PROFESIONAL

1. Criterios de edad

En líneas generales, podrán solicitar la primera licencia profesional los ciudadanos españoles, así como los ciudadanos procedentes de algún país de la Unión Europea o de otros países siempre que cuenten con permiso de residencia, que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años cumplidos.

El Comité de Boxeo Profesional o, en su caso, las Federaciones Territoriales, podrán estudiar de manera individualizada las solicitudes de aquellos que tengan entre treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) años, siempre que hayan practicado boxeo olímpico con anterioridad y puedan justificar la posesión de licencia y actividad de forma continuada en los años previos.

No se concederá licencia de Boxeador Profesional, por primera vez, a aquellos que hayan cumplido los cuarenta (40) años. Una vez obtenida la primera licencia profesional, esta podrá renovarse anualmente. A partir de los 40 años, las pruebas médicas para la renovación de la licencia se incrementarán.

Para la concesión de la primera licencia profesional se deberá haber tenido actividad (en forma de combate oficial) en los dieciocho (18) últimos meses o en los últimos doce (12) si es a partir de los 35 años.

Para el regreso a la actividad después de varios años apartado del ring, debe mirarse el Reglamento y sus casos particulares, así como la futura normativa de licencias. En líneas generales, hay posibilidades si el deportista no superó los 40 años.

2. Criterios deportivos

En líneas generales, se pueden establecer los siguientes requisitos para quienes proceden del boxeo olímpico (el nulo se considera resultado positivo, equivalente a estos efectos a victoria).

Hombres

Haber realizado en el campo del boxeo olímpico un mínimo de veinticinco (25) combates, con un 60% de victorias.

En pesos bajos (-54 kg o inferiores) y altos (-86 kg o superiores) se establece un número de veinte (20) combates, manteniéndose el mismo porcentaje de victorias.



Mujeres

Haber realizado en el campo del boxeo olímpico un mínimo de veinte (20) combates, con un 60% de victorias, independientemente del peso. En el caso de deportistas que proceden de otros deportes de contacto, las cifras serán de 30 (hombres) y 25 (mujeres), manteniéndose el % de victorias.

Para los y las que han practicado boxeo olímpico y otros deportes de contacto, se establecerá en 25 (hombres) y 20 (mujeres) si suman más de 10 combates en boxeo olímpico o 30 (hombres) y 25 (mujeres) si no suman esta cifra. Se mantiene el 60 % de victorias.

Todos sabemos, y así lo establece el Reglamento, que existen casos puntuales y excepcionales que podrían llevar a plantear un paso a profesional sin cumplir totalmente estas cifras. Pero debe ser eso, algo realmente excepcional.

3. Criterios Médicos

Pruebas obligatorias:

- Electrocardiograma
- Resonancia Magnética Cerebral o angiorresonancia*
- Analítica de sangre completa (hemograma, coagulación y bioquímica básica), que incluya la serología para VIH, hepatitis B y C.
- Examen médico según modelo/guía aprobada por la Comisión Médica

Son recomendadas y exigidas solo en casos especiales, las siguientes pruebas:

- Análisis de orina
- Radiografía de tórax (obligatorio para disputa de títulos europeos)
- Ergometría (recomendada en boxeadores mayores de 40 años)
- Exploración oftalmológica con medición de presión intraocular y examen de fondo de ojo

ANEXO II – CIRCULAR 3-2025

NORMATIVA DE REGRESO DE BOXEADORES PROFESIONALES AL BOXEO OLÍMPICO

De acuerdo con la propuesta aprobada en la Reunión de la Junta Directiva Ordinaria de la Federación Española de Boxeo, que tuvo como fecha límite para realizar la votación el día 15 de junio de 2022, se establecen a continuación los supuestos en los que un/a boxeador/a profesional podría solicitar el regreso al boxeo olímpico en el ámbito nacional:

- 1) No rebasar la edad para obtener licencia en el ámbito del boxeo olímpico (40 años).
- 2) No haber superado los cuatro (4) combates en el ámbito profesional.
- 3) Que ninguno de estos combates haya superado los seis (6) asaltos de duración.
- 4) Que no haya disputado título alguno en el terreno profesional.

El boxeador o boxeadora que cumpla con la suma de estos supuestos podrá cursar la solicitud correspondiente a través de su Federación Territorial.

Quien lleve a cabo el regreso al boxeo olímpico debe tener en cuenta estos dos principios:

- 1) Si un/a deportista que regresó al ámbito olímpico decide pasar de nuevo al profesionalismo, no podrá hacerlo hasta cumplidos dos (2) años de la expedición de la última licencia como boxeador/a olímpico. Con ello, se pretende evitar que se haga para una competición puntual (Campeonatos de España, por ejemplo).
- 2) Si el/la deportista tras regresar a boxeo olímpico piensa en obtener de nuevo la licencia como profesional (la segunda vez), debe saber que nunca más podrá volver a obtener licencia como deportista en boxeo olímpico.

ANEXO III – CIRCULAR 3-2025
LISTADO DE BOXEADORES CON PERÍODOS DE DESCANSO
OBLIGATORIOS¹ (superiores a 28 días tras ko o kot)
Actualizado a 13-01-2025

DEFINITIVOS		
NOMBRE DEL BOXEADOR/A	NACIONALIDAD	MOTIVO
DIONÍS MARTÍNEZ	VENEZUELA	Acumulación de derrotas antes del límite
ROMELI MARTÍNEZ	VENEZUELA	Acumulación de derrotas antes del límite
SANDRO HERNÁNDEZ	VENEZUELA	Acumulación de derrotas antes del límite
JOEL FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	NICARAGUA	Informe del médico del evento
JOSÉ AGUILAR	NICARAGUA	No respeto de período de descanso obligatorio ² - Acumulación de derrotas
NELSON ALTAMIRANO	NICARAGUA	Prescripción Médica
SERGIO ALI GONZÁLEZ CASTRO	NICARAGUA	Acumulación de derrotas/Combates sin pruebas médicas
SANTOS UBIN MEDRANO JARQUÍN	NICARAGUA	Acumulación de derrotas antes del límite/Prescripción médica
STEFAN NICOLAE	RUMANÍA	Acumulación de derrotas antes del límite
REYNALDO JOSÉ MORA PARRALES	NICARAGUA	Acumulación de derrotas/prescripción médica
MICHAEL JOSÉ MORA PARRALES	NICARAGUA	Acumulación de derrotas antes del límite
HERMÍN JOSÉ ISAVA RODRÍGUEZ	VENEZUELA	Acumulación de derrotas antes del límite
TEMPORALES		
NOMBRE DEL BOXEADOR/A	NACIONALIDAD	MOTIVO
DIONÍS MARTÍNEZ	VENEZUELA	Acumulación de derrotas antes del límite

¹ Los boxeadores recogidos en esta lista y cuyo período no sea considerado como DEFINITIVO, deberán aportar los documentos médicos que puedan estimar oportunos los médicos colaboradores de la RFEBBox o de la Federación Territorial por la que tengan la licencia

² **José Aguilar** fue autorizado por una Federación Territorial a combatir sin cumplirse los 28 días de descanso preceptivo después de un KO y después de tres derrotas seguidas consecutivas por esa vía

